



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024

PROYECTO DE LEY: **1135**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA SOBRE MODALIDADES FLEXIBLES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR Y DE LA EXCLUSIÓN EDUCATIVA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE MARZO DE 2024.**

PROPONENTE: **S.E. MINISTRA DE EDUCACIÓN MARUJA GORDAY.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	12/3/24
Hora	11:11
A Debate	
A Votación	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que hoy presento a la consideración de esta augusta Cámara, en virtud de la autorización que me ha sido concedida por el Consejo de Gabinete, tiene como propósito establecer los lineamientos generales para implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo, para la prevención y mitigación del abandono escolar y de la exclusión educativa.

El conocimiento y el aprendizaje en este mundo globalizado es un desafío que enfrenta barreras que suponen un riesgo para la permanencia de la población escolar dentro del Sistema Educativo, lo que hace necesaria la implementación de estrategias que permitan sus procesos de aprendizaje y la culminación de su trayectoria educativa.

Según cifras estadísticas del Ministerio de Educación del año 2020, el 19.19% de estudiantes de educación primaria ingresó con una edad superior al grado que cursa, mientras que en promedio este porcentaje sube a 36.67% y en el nivel de media un 42.74% se encuentra en sobre edad.

En el año 2021, el Ministerio de Educación reportó que el porcentaje más alto de estudiantes que repitieron de grado cursaban la etapa premedia con un 8.11%, seguido del nivel medio con un 7.87%.

Igualmente, se registró la cantidad de 5,340 estudiantes que salieron del sistema en el nivel medio, lo que representa un 3.50% de la matrícula en educación media. Esta situación se replica en las demás etapas de formación en menor escala, lo que significa que el sistema debe proponer acciones de retención y reinserción en la trayectoria educativa.

Dichos datos estadísticos nos muestran que el 11.41% de la población estudiantil desde la educación primaria hasta la educación media, presenta una situación o riesgo de deserción y exclusión escolar y si analizamos por separado el nivel medio, este porcentaje aumenta a un 24.20% de la población estudiantil.

En cuanto a la tasa de finalización, en 2021 se observa un aumento significativo en la cantidad de estudiantes que logran culminar sus distintas etapas de estudios, respecto a los últimos años, alcanzando un 99% en primaria, un 81% en pre-media y un 57% en media, lo que representa, en comparación con el año 2015, un aumento del 11% en la tasa de educación primaria y 15% para premedia y media. No obstante, se hace necesario redoblar esfuerzos para lograr, no solo mejores resultados, sino un avance importante en las oportunidades que les ofrecemos a nuestros estudiantes y garantizar las trayectorias educativas.

El Informe de Experiencias de Modalidades Flexibles en países seleccionados de América Latina, elaborado por UNICEF y la organización Enseña por Panamá, indica que, según cifras del año 2019, 192 mil niños, niñas y adolescentes en el Sistema Educativo panameño, se encuentran en riesgo de abandono; entre ellos, 85,900 tienen entre 12 a 20 años de edad, lo que constituye una alerta y una oportunidad de generar estrategias de contención y retención de estudiantes.

Ante este escenario, el Ministerio de Educación propone este proyecto de ley que establece los lineamientos generales para la implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo Panameño, que constituye una alternativa que debe impactar a los niños, niñas, adolescentes y adultos, garantizando las trayectorias escolares, cuyas condiciones de vulnerabilidad, exclusión, rezago educativo, situaciones de crisis, emergencia, espacios escolares, movimientos migratorios y otros, que representan barreras a superar, a través de estrategias puntuales que generen oportunidades en sus procesos de aprendizaje y permitan la culminación del primer y segundo nivel de enseñanza.

En nuestro país, se desarrollan diferentes modalidades flexibles desde hace más de dos décadas, con los programas de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, como Tele Educación, creado a través del Decreto Ejecutivo No. 263 de 27 de agosto de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.199 de 30 de mayo de 2018, que integra programas con distintas modalidades al Sistema Educativo.

Aunado a ello, producto de la pandemia de la COVID-19, nuestro país experimentó oportunidades en medio de la crisis. Desde el Ministerio de Educación se adoptaron estrategias para atender su impacto, con el fin de brindar alternativas de aprendizaje, continuidad y soluciones que garantizaron el derecho y acceso a la educación en el contexto de la emergencia sanitaria, respondiendo a las necesidades urgentes de la población estudiantil, de los docentes y de las familias.

En medio de una situación inédita para nuestra generación, se logró establecer la **Educación a Distancia** producto del cierre de los centros educativos. Se desarrolló un **Currículo Priorizado** en los niveles de Educación Básica General y Educación Media, a través de módulos auto instruccionales de aprendizaje consensuados. Se implementó el **Programa de Recuperación Integral y Socioemocional de Aprendizajes (PRISA)**, que ofrece a los maestros herramientas, orientaciones y formación profesional que les ayuden a abordar la recuperación de aprendizajes de manera efectiva y a adaptarse a la diversidad de sus estudiantes y contextos educativos.

Uno de los avances de mayor impacto para atender la emergencia educativa fue el desarrollo en conjunto con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), de la **Plataforma Educativa Ester**, que permitió en el año 2020 y 2021, 373,832 estudiantes y 47,281 docentes conectados en 8,803,678 horas registradas de reuniones; 4,100,393 horas de videos; 5,718,683 de audios y 915,110 horas de pantalla.

Esta plataforma registra los controles de avance de los estudiantes, además brinda opciones para la creación dinámica de contenidos y temas para reforzar lo expuesto en clases y análisis predictivo de alumnos en riesgo. Constituye un punto de encuentro de docentes, estudiantes, padres de familia y directivos. Es la ruta de formación y mejora continua, análisis macro y estadístico para la preparación ante pruebas establecidas.

Como estrategia de apoyo, a través del Plan Educativo Solidario, se facilitó la conectividad de los estudiantes de las escuelas oficiales de Panamá, mediante planes educativos de internet móvil, producto de una alianza entre el Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Educación, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, la Asamblea Nacional y las cuatro empresas telefónicas del país.

Por otra parte, el Ministerio de Educación, en alianza con el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) y empresas privadas de radio y televisión a nivel nacional, nació la iniciativa **Conéctate con la Estrella**, proyecto que representa una plataforma audiovisual multimedia que brindó educación a miles de estudiantes en el país y registró más de 4,000 horas aire y 6,000 horas radio, como solución alternativa de emergencia y que a la fecha se sigue brindando.

Por su parte, en el año 2020 el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME), propuso la creación de una Red de Prevención y Retención Escolar, a fin de implementar un protocolo de retención y reinserción escolar, con base en la emergencia educativa que imposibilitó las clases presenciales, definiendo una serie de acciones integrales, con el propósito de impedir un incremento en la deserción escolar.

Producto de la propuesta presentada por el COPEME, el Ministerio de Educación implementó en las 16 regiones educativas el Sistema de Alerta Temprana (SAT), para la prevención de la deserción escolar en Panamá, con el objetivo de desarrollar un sistema de medición y diagnóstico para estudiantes en riesgo de deserción, el cual emite información en tiempo real, con la finalidad de desplegar una serie de acciones que eviten la deserción escolar.

Sumado a las estrategias descritas, se adoptó transitoriamente el **Programa de Aprendizaje Acelerado (PAA)** en los años 2021 y 2022 como estrategia para lograr la continuidad y permanencia de los estudiantes que, sistema través de la pandemia enfrentaron barreras para su continuidad en el Sistema Educativo, alcanzando beneficiar a un total de 11,518 estudiantes del año lectivo 2021 y 13,823 estudiantes del año 2022. Luego de analizados los resultados positivos de este programa, se consideró pertinente establecer de manera permanente, el Programa de Aprendizaje Acelerado como modalidad de estudio flexible para los estudiantes del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y del Segundo Nivel de Enseñanza del Subsistema Regular, que por diversas razones requieren continuar su trayectoria y vincularse al Sistema Educativo, a través del Decreto Ejecutivo No.13 de 23 de marzo de 2023.

Como parte de las acciones de país encaminadas a la ampliación de ofertas flexibles, se estableció la **Educación en Casa**, a través de la Ley 245 de 13 de octubre 2021, como una opción innovadora y flexible de estudios no presencial para los estudiantes en nuestro país.

La emergencia impulsó el aprovechamiento de la tecnología y generó que miles de docentes y estudiantes tuvieran sus primeras experiencias. De esta manera, tenemos en la actualidad una coyuntura propicia para potenciar y profundizar un aprovechamiento más apropiado, contextualizado, relevante y pertinente de los medios tecnológicos y los contenidos digitales, material impreso, teleclases, plataformas diversas, entre otros como un complemento enriquecedor de los procesos de enseñanza que fortalezca los aprendizajes.

El uso de las diversas tecnologías de la información y la comunicación (digitales, radiales, televisivas, entre otros) en modalidades presenciales e híbridas, así como de los recursos de aprendizaje, a través de la interacción docente – estudiante, constituyó una innovación pedagógica que permitió la transformación en los distintos ambientes de aprendizaje, propiciando la permanencia e inclusión de los estudiantes para completar su trayectoria educativa.

Considerando que la educación es un derecho humano fundamental, la base para la paz, el desarrollo sostenible, la justicia social y un instrumento indispensable para la subsistencia de la humanidad, que, por su carácter de derecho habilitante, constituye un instrumento poderoso que permite a niños, niñas, jóvenes y personas adultas que se encuentran social y económicamente en situación de vulnerabilidad, salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad. En un mundo global, competitivo y digitalizado, que afronta las consecuencias de una crisis multidimensional, incluido el sector educativo, agravada por la COVID-19, Panamá ha ratificado convenios en la región, en organismos tales como la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC SICA), e instrumentos tales como la Declaración de la XXVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Educación realizada en Santo Domingo, República Dominicana el 26 de noviembre de 2022.

A través de esta Declaración se establecieron acuerdos importantes entre los países, de los cuales podemos destacar, impulsar las líneas de acción y actividades pertinentes para la incorporación de recursos digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizando la calidad y la mayor equidad en la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, fortalecer la capacitación y la formación continua del personal docente, como agentes claves del proceso de enseñanza-aprendizaje, dotando al profesorado de los medios y competencias digitales para adaptarse a las nuevas metodologías y a los entornos híbridos de enseñanza, en el contexto de las capacidades de cada país y avanzar en el desarrollo de nuevos modelos educativos que garanticen la inclusión a través de sistemas híbridos de enseñanza y aprendizaje que favorezcan la flexibilización y la transformación digital.

Como parte de la valoración que hacemos de las experiencias internacionales, se han podido evaluar propuestas educativas de programas destacados de la región como Ecuador, El Salvador, Argentina y Guatemala, que nos sirven como recomendaciones para el diseño y la implementación de una política pública de educación flexible nacional.

Este proyecto de ley, que busca brindar alternativas y posibilidades a los estudiantes de nuestro país, se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 4 de Educación de Calidad y No. 10 de Reducción de las Desigualdades y dentro de los compromisos del Diálogo Nacional por la Educación y del Plan de Gobierno en materia de Educación, que en su eje 2 de equidad educativa, propuso el establecimiento de estrategias flexibles de identificación, reinserción de niños y jóvenes fuera del Sistema Educativo, así como garantizar el derecho efectivo a una educación de calidad como bien público y social a todos los habitantes de la República de Panamá, desarrollando medidas de prevención, contención e intervención para reducir el rezago y la deserción escolar.

Por lo anterior, presento este Proyecto de Ley a la consideración de los honorables miembros de esta Asamblea Nacional, con la certeza de que una vez analicen las medidas adoptadas en este documento, el mismo será adoptado como Ley de la República.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	12/3/24
Hora	11:11
A Debate	

PROYECTO DE LEY No.
De de de 2023

Que establece los lineamientos generales para implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo, para la prevención y mitigación del abandono escolar y de la exclusión educativa

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo panameño, como estrategia de protección de las trayectorias escolares de niños, niñas, jóvenes y adultos.

Artículo 2. Los principales objetivos de la presente Ley son:

1. Generar la política pública en materia de modalidades flexibles para prevenir la deserción escolar, la exclusión educativa y promover la reinserción de los estudiantes al sistema.
2. Establecer las modalidades de aprendizaje flexible, como una respuesta efectiva al derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos, con el fin de garantizar las oportunidades educativas de los estudiantes que, por situaciones de vulnerabilidad educativa, están en riesgo de exclusión escolar o desean reincorporarse al sistema, desarrollando e incorporando diversas e innovadoras estrategias.
3. Establecer y/o fortalecer programas y diferentes formas de atención de manera adecuada y oportuna que respondan a las necesidades de aprendizaje de los niñas, niños, jóvenes y adultos, así como las estrategias, planes y acciones para alcanzar el éxito académico, prevenir y mitigar el abandono escolar y la exclusión educativa.
4. Impulsar el desarrollo de modelos de enseñanza y aprendizaje con programas de atención flexibles y creativos, favoreciendo el uso de la tecnología y que faciliten a los estudiantes la adquisición de habilidades y competencias a lo largo de su trayectoria escolar, independientemente del contexto geográfico o territorial, garantizando así su continuidad educativa.
5. Reconocer los Derechos Fundamentales de Aprendizaje como el enfoque para el desarrollo de competencias para la vida y el desarrollo de habilidades socioemocionales.
6. Procurar los recursos necesarios para garantizar mejores condiciones de infraestructura física, tecnológica y equipos; currículo pertinente, docentes capacitados, materiales de calidad y proceso de evaluación, necesarios para apoyar los aprendizajes de los estudiantes, conforme la viabilidad presupuestaria.
7. Establecer la adaptación en los tiempos, espacios, formatos de asistencia, procesos de matrícula; requisitos de inscripción, calendarios, horarios, fechas de ingreso y egreso de los estudiantes, materiales didácticos, capacitación, evaluación y otras, que favorezcan la implementación flexible de los servicios educativos.
8. Promover alianzas para el desarrollo con diversos sectores, para aumentar la capacidad de implementación de los servicios educativos flexibles y propiciar la participación de la sociedad, que procuren la permanencia de los estudiantes en el Sistema Educativo.

9. Implementar servicios educativos flexibles en los espacios que se requieran para atender las necesidades educativas de niñas, niños, jóvenes y adultos, como centros educativos, locales comunitarios, iglesias, centros de trabajo, los hogares y otros que eviten la desvinculación de los estudiantes del Sistema Educativo.

Artículo 3. La política pública educativa sobre modalidades flexibles, está dirigida a estudiantes del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media de los Subsistemas Regular y No Regular, del sector educativo oficial y particular, la cual tiene como fin la prevención y mitigación del abandono escolar y de la exclusión educativa.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Continuidad educativa.* Posibilidad que tiene el estudiante de continuar aprendiendo, después de haber cubierto la fase inicial de la alfabetización. Implica el avance hacia la culminación de los niveles y etapas educativas y que permite la realización de las potencialidades y el ejercicio del derecho a la educación.
2. *Derechos Fundamentales de Aprendizaje (DFA).* Conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades que deben ser enseñados en cada grado y que no deben omitirse. Incluye la articulación de contenidos principales (lengua, matemáticas, ciencias naturales y estudios sociales), en una secuencia estructurada del programa educativo.
3. *Deserción escolar.* Alejamiento o desvinculación del Sistema Educativo formal, antes de haber finalizado los estudios académicos, de forma temporal o definitiva, provocado por la combinación de factores que se generan tanto al interior del Sistema Educativo como en contextos de tipo social, familiar e individual. Este fenómeno puede darse en todos los niveles de educación.
4. *Exclusión educativa.* Hace referencia a la población que, estando en edad de asistir a la escuela, se encuentra fuera de ella. La exclusión educativa puede ser potencial, es decir, se está en riesgo de quedar excluido, o puede ser efectiva, cuando la exclusión se materializa. En el primero de los casos -exclusión potencial- se encuentran aquellos niños, niñas y adolescentes o jóvenes que asisten con sobre edad.
5. *Flexibilidad.* Se relaciona con la opción de ofrecer a los estudiantes diversas posibilidades de continuar en el Sistema Educativo centrandose los esfuerzos en el estudiantado y en sus necesidades. La flexibilidad puede darse en los formatos, tiempos, espacio, currículo, requisitos, modalidad de atención, entre otros aspectos.
6. *Modalidades flexibles.* Consisten en estrategias educativas activas y metodologías innovadoras y contextualizadas, que permiten atender a la población estudiantil, cuyas condiciones de vulnerabilidad constituyan un riesgo de exclusión y deserción escolar o rezagos en sus procesos de aprendizaje, adaptándose a los tiempos, espacios y formato de asistencia, proponiendo calendarios, horarios, recursos educativos y materiales didácticos, capacitaciones y formas de atención adaptados y ajustados, otorgando flexibilidad y teniendo como punto de partida la necesidad del estudiante, permitiendo así su inclusión al Sistema Educativo.
7. *Modalidad presencial.* Es la forma tradicional de enseñanza que implica la asistencia del estudiante a las dependencias de la institución educativa, con la intervención directa de un docente que planifica sus actividades previamente.
8. *Modalidad a distancia.* Esta forma de enseñanza no requiere la asistencia física del estudiante a un determinado lugar de estudios. Su objetivo es garantizar la continuidad educativa o refuerzo de los aprendizajes mediante una alternativa para asegurar que se realice el hecho educativo en cualquier tiempo y espacio. Los estudiantes son quienes

gestionan el tiempo, el lugar y el ritmo de aprendizaje, posibilitando el aprendizaje autónomo.

9. *Modalidad Semipresencial.* Método de enseñanza que combina el aprendizaje presencial y a distancia. El aprendizaje a distancia es más efectivo cuando hay un vínculo y una relación entre el docente y el estudiante. La implementación puede realizarse con apoyo de conectividad o sin él, para garantizar la continuidad educativa o el refuerzo académico de los estudiantes.
10. *Modalidad Híbrida.* Consiste en la combinación de enseñanza pedagógica presencial con la virtual, donde se utilizan herramientas didácticas y tecnológicas específicas, que incentivan el proceso de aprendizaje, bajo la guía y supervisión del docente, el estudiante aprende, por una parte, a través de la entrega de contenidos, e instrucción en línea y, por otra parte, a través de un formato presencial en el aula.
11. *Población en situación de vulnerabilidad.* Los niños, niñas, adolescentes y adultos que experimentan una serie de barreras marcadas a lo largo de su trayectoria escolar, que debilitan el vínculo de escolarización de un alumno para completar su trayectoria educativa desde la etapa inicial hasta la etapa media, que por ello se encuentran en mayor riesgo de exclusión educativa.
12. *Protección de la trayectoria educativa.* Esfuerzo conjunto que debe realizar el Sistema Educativo para garantizar el ingreso oportuno, la permanencia continua y exitosa y el egreso del nivel medio, de todos los niños, jóvenes y adultos del país.
13. *Recursos educativos y materiales didácticos.* Libros de trabajo, textos, libros de lectura, manuales, guías de estudio y otros, ya sea impresos o en medios digitales.
14. *Rezago educativo.* Ocurre cuando un niño, niña, adolescente o joven cursa un nivel determinado o está fuera del sistema, pero sus aprendizajes corresponden a grados o niveles anteriores o no corresponden al grado o nivel educativo, según su edad.
15. *Sobre edad.* Desfase de un año o más entre la edad cronológica y la edad que le corresponde al grado que cursa, según la normativa de ingreso.
16. *Trayectorias educativas.* Remite al recorrido que realiza cada estudiante dentro del Sistema Educativo. Refiere a los procesos de acceso, permanencia y progresión a lo largo de los niveles educativos.
17. *Vulnerabilidad educativa.* Condición que refiere a situaciones que afectan la trayectoria escolar en los estudiantes, como necesidades educativas especiales, ubicación geográfica, enfermedad, migración, crisis o emergencias, violencia, nivel socioeconómico, entre otros, que constituyen un riesgo de rezago educativo o deserción escolar.

Artículo 5. Para garantizar el acceso y la cobertura a todos los niños y niñas a la Educación Preescolar, se proporcionarán los recursos y personal necesario. Además, se establecerán estrategias para el ingreso oportuno de niños y niñas al nivel preescolar.

Artículo 6. El Ministerio de Educación establecerá los sistemas de información educativa, como herramientas clave para diagnosticar los desafíos educativos, monitorear las políticas y dimensionar sus impactos; los cuales serán estratégicamente utilizados para brindar las alertas tempranas sobre la exclusión educativa, en tiempo real para el nivel nacional, regional y por centro educativo.

Artículo 7. Es responsabilidad del Ministerio de Educación definir protocolos de actuación para la identificación, reintegro, acompañamiento, implementación de modalidades flexibles y medidas especiales para estudiantes en riesgo de exclusión educativa o fuera del Sistema Educativo. Los

centros educativos y la comunidad educativa deben actualizar la información de forma oportuna y ver indicadores periódicamente para la toma de decisiones.

Artículo 8. La prevención de la exclusión educativa en el aula estará definida por las estrategias de alfabetización, recuperación, educación acelerada, enseñanza diferenciada, tutorías y otras. En los casos donde se determine rezago educativo, se debe tener flexibilidad en el programa educativo para recuperar los aprendizajes de estudiantes.

Artículo 9. Las modalidades flexibles que se implementen en el Sistema Educativo podrán ser presenciales, semipresenciales, a distancia e híbridas, para lo cual el Ministerio de Educación elaborará cada una, bajo el siguiente esquema:

1. Diagnóstico situacional que incluya la recopilación de la información de base, identificación de las principales condiciones de vulnerabilidad que afectan la trayectoria y continuidad educativa del grupo determinado de la población estudiantil que requiere la atención flexible de los servicios educativos, bajo la modalidad de estudio que se trate.
2. Plan estratégico que establezca los objetivos y las metas específicas, así como las acciones o estrategias que se utilizarán para alcanzarlos.
3. Diseño de la modalidad flexible y los programas de atención, tomando en cuenta aspectos relacionados con la gestión pedagógica y administrativa, incluyendo aspectos generales de la implementación, como las metodologías, tiempos, espacios, formatos de asistencia, alcance, cobertura, requisitos, procesos, instrumentos y otros que deban considerarse en su proceso de construcción.
4. Diseño del currículo y plan de estudios de la modalidad flexible, únicamente en aquellos casos que se requiera.
5. Recursos y materiales didácticos, que se utilizarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
6. Capacitación de los docentes, tutores y directivos, según sea el caso.
7. Seguimiento y evaluación, que permita visualizar el flujo del proceso de enseñanza-aprendizaje y medición de logros y desempeño.

Artículo 10. El Ministerio de Educación deberá dotar con materiales educativos, herramientas tecnológicas y el personal docente necesario, a los centros educativos oficiales del país autorizados para aplicar las modalidades flexibles.

Artículo 11. Las modalidades flexibles deben tener como principio el uso de diferentes metodologías de aprendizaje que permitan que los mismos sean pertinentes y constructivos. Se debe promover el aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje autónomo, aula invertida, aprendizaje basado en resolución de problemas, aprendizaje basado en actividades lúdicas, aprendizajes perdurables, clases demostrativas, comunidades de aprendizaje, Objetos Virtuales de Aprendizaje, ajustes razonables, entre otros, para permitir transversalizar e integrar las áreas del currículo e impulsar el desarrollo de habilidades fundamentales, transferibles y digitales.

Artículo 12. El seguimiento y la evaluación de los estudiantes en las modalidades flexibles debe ser personalizado, con alto componente auto evaluativo, criterios centrados en las competencias y desarrollo de los Derechos Fundamentales de Aprendizaje. Por la naturaleza de las modalidades flexibles, la evaluación debe estar consignada en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 13. El proceso de evaluación de las modalidades flexibles que se implementen de conformidad con esta Ley, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa

y para ello, empleará técnicas objetivas, cualitativas y cuantitativas del desempeño, con sus respectivos instrumentos y herramientas, según la modalidad flexible.

Artículo 14. Los recursos y materiales educativos elaborados para las modalidades flexibles se caracterizarán por ser pertinentes y significativos en su concepción, diseño, contenido y en la medición para los aprendizajes e invitarán a los estudiantes a encontrarse con nuevos proyectos, que incentiven y despierten el interés, que favorezcan la integración en el uso de las TICS (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), permitan ambientes alternativos, dinámicos y a su vez proporcionen relación de lo teórico con lo práctico.

Deben considerar los Derechos Fundamentales de Aprendizaje y permitir a los estudiantes desarrollar autonomía. Los recursos y materiales deberán interactuar con los proyectos y momentos pedagógicos del programa educativo de la modalidad flexible, para generar un aprendizaje significativo en el estudiante.

Artículo 15. El desarrollo e implementación de las diferentes modalidades y programas flexibles que se implementen en el Sistema Educativo, estará a cargo de las direcciones nacionales académicas, según la etapa o nivel escolar, bajo la coordinación de la Dirección General de Educación.

Artículo 16. El Ministerio de Educación capacitará a los docentes o tutores para cada una de las modalidades flexibles que se implementen en el Sistema Educativo, con base en metodologías activas para trabajar de manera efectiva con los estudiantes para facilitar el logro de aprendizajes significativos, por lo cual propiciará, a través de sus instancias correspondientes, la planificación de las capacitaciones, expedición de certificaciones y garantizará el acompañamiento por parte de un supervisor, quien debe evaluar sus habilidades y conocimientos de forma periódica.

Artículo 17. Para que los estudiantes reciban el servicio de las modalidades y programas flexibles deberán estar matriculados o matricularse en los centros educativos que el Ministerio de Educación autorice para este fin y tendrán el mismo nivel de reconocimiento académico que los estudiantes en modalidad regular del Sistema Educativo, según sea el caso, lo que permitirá la protección de sus trayectorias escolares y su continuidad educativa.

Artículo 18. El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios para la implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo, para la prevención, mitigación del abandono escolar y la exclusión educativa.

Artículo 19. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, en un período que no exceda los seis meses.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy de de dos mil veinticuatro (2024), por S.E. **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, ministra de Educación, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N.º 17 de 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra